



CIRCULAR N° 2452

SANTIAGO, 22 MAYO 2008

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE
LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS
SERVICIOS DE SALUD, EN RELACION CON EL D.S. N°6,
DE 2008, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL**

En el Diario Oficial del 12 de mayo del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 6, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 para el año 2008. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 6 ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el citado decreto supremo en el Diario Oficial, esto es, antes del 12 de junio próximo, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3 y 4 y 5 del citado decreto, esto es, el aporte para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes y los aportes a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 6, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado DS N° 6, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744 del año 2007, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2008 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud, los ingresos totales del Seguro durante el año 2007 son los que les traspasó en dicho año la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, vale decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2008, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Los Servicios de Salud, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera que se solicita en el formato que se adjunta a esta Circular, relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico en planilla Excel 2000 ó versión inferior. La información deberá enviarse al e-mail actrabajo@suseso.gov.cl.

Cabe hacer presente, que conforme al párrafo tercero del número 10 del DS N° 6, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Normalización Previsional que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,


MEGA/ETS/EQA
DISTRIBUCION

- Servicios de Salud (adjunta anexo)




JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

**INFORMACION FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
AÑO 2008
(en \$)**

CIO DE SALUD:

OSOS		
OSOS de Subsecretaría de Salud Pública Fondo Ley 16.744	
por inciso primero art. 21 (atención médica y otros)	
por inciso segundo art. 21 (rehabilitación y reeducación de inválidos)	
OSOS Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar	
(especificar)	
INGRESOS		-----
OSOS		
uciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744	
os Netos Ley N° 16.744	
accidentes del trabajo	
accidentes del trayecto	
enfermedades profesionales	
uciones por Subsidios Ley N° 16.744	
accidentes del trabajo	
accidentes del trayecto	
enfermedades profesionales	
ilitación y Reeducción de Inválidos	
s de Administración	
itución Reserva de Eventualidades	
Egresos (especificar)	
uciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar	
LEGRESOS		-----
DEFICIT		